



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA) Rad. 08001-31-53-013-2021-00159-00.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00159-00.

DEMANDANTE: IRENE GAVIRIA JARAMILLO.

DEMANDADOS: GLORIA ESTHER GUTIERREZ SANTANILLA y PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO

Procede el estrado a darle impulso oficioso a este litigio.

CONSIDERACIONES

En este estadio procesal corresponde pronunciarse sobre el memorial radicada el día 14 de febrero de 2022, donde el apoderado de la parte demandante solicita la sucesión procesal en favor ALBERTO AGUDELO GAVIRIA y ALBERT AGUDELO MEDINA. Veamos.

Justamente, el estrado no puede ignorar en este momento procesal, que ocurrió un hecho trascendente en autos consistente en la muerte de uno de los litigantes; concretamente acaeció que el día 09 de noviembre de 2021, falleció la señora IRENE GAVIRIA JARAMILLO, tal como se encuentra acreditado con el registro civil de defunción aportado al expediente.

Del mismo modo, esta agencia judicial no puede desconocer que se acompañó con la solicitud. el registro de defunción de la aludida señora, mas no se incorporaron los registros civiles de nacimiento de los solicitantes (numeral 41 del expediente digital).

De otro lado, conviene anotar que el artículo 68 del Código General del Proceso, se instituye la sucesión procesal, figura a cuyo amparo se logra que individuos no involucrados al proceso de manera primigenia, logren tomar el lugar de quien figure como demandante, demandado o algún interviniente o tercería por un acto jurídico de relevancia que innova la relación sustancial debatida, ya que la norma citada establece:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA) Rad. 08001-31-53-013-2021-00159-00.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente...”.

En sintonía con lo anterior, es abisal que el conforme al tenor del artículo 69 del C.G.P., estatuye que «*la muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores*», por lo tanto, es menester requerir al abogado ADOLFO CAÑAS ALCANTARA, quien funge como apoderado judicial de la demandante fallecida, en aras a que incorporé los registros civiles de nacimiento de los solicitantes, para lo cual se le concede un término de cinco días, so pena de denegar la sucesión procesal alegada.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado judicial de la demandante IRENE GAVIRIA JARAMILLO (Q.E.P.D.), a efectos que incorporé los registros civiles de nacimiento de los señores ALBERTO AGUDELO GAVIRIA y ALBERT AGUDELO MEDINA, para lo cual se le concede un término de cinco días, so pena de denegar la sucesión procesal elevada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

VERBAL (ACCIÓN DE PERTENENCIA) Rad. 08001-31-53-013-2021-00159-00.

SEGUNDO: Una vez se dé cumplimiento a la orden dada por el Despacho, ingrese el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA